

Radicado. 285.2022 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante. Menor B.D.M.A. representado por KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA y MANUELA MURILLO APONTE en nombre propio.
Demandado. JUSTINANO MURILLO MONTAÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de septiembre de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1632

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Las respuestas obrantes a consecutivos 25, 26, 27, 28. 29 y 30 póngase en conocimiento de las partes, para lo que atañe a su competencia.

Con el fin de facilitar su enteramiento, los oficios allegados se remitirán a los correos electrónicos de los apoderados, **POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

ii. Ante el silencio de la CIFIN se ordena **REITERAR** lo dispuesto en el literal c) del numeral iii. del auto No. 1535 del 26 de octubre de 2022, comunicado mediante oficio No. 2631 del 1 de noviembre de 2022 consistente en "(...) **OFICIAR** a la CIFIN, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS,** informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.649.651, KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.987.754 y MANUELA MURILLO APONTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.547.184 (...)".

Se le conmina para que de **INMEDIATO acate lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de mlta de hasta por diez (10) salarios minimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del C.G.P.**

EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL

Radicado. 285.2022 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante. Menor B.D.M.A. representado por KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA y MANUELA MURILLO APONTE en nombre propio.

Demandado. JUSTINANO MURILLO MONTAÑO.

PRESENTE PROVEÍDO. Lo anterior, será enviado con copia del auto No. 1535 del 26 de octubre de 2022, del oficio No. 2631 y del presente proveído.

iii. Por otro lado, a partir de la facultad oficiosa que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, en cualquier momento procesal, el Despacho advierte como necesario el decreto de las que a continuación se señalarán:

a. Registro civil de nacimiento de la menor M.M.M.M. bajo indicativo serial No. 52771176 y NUIP No. 1.110.303.320 obrante en la página 8 de la contestación de la demanda.

b. Registro civil de nacimiento de la joven YENNIFER ANDREA MURILLO VALLECILLA bajo No. 19990828 obrante en la página 12 de la refutación entregada por el extremo pasivo.

c. Registro civil de nacimiento de MARIA CAMILA MURILLO CABAL bajo indicativo serial No. 29989953 y NUIP No. T5Y-0256274 obrante en la página 16 de la contestación de la demanda.

d. **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS,** informe si YENNIFER ANDREA MURILLO VALLECILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.497.918, se encuentra cursando actualmente alguna carrera universitaria en sus instalaciones; de ser afirmativo, deberá aportar la certificación pertinente en la que obre la carrera, el semestre que cursa la mencionada, el monto de la matrícula y si goza de algún beneficio, como beca, entre otros.

e. **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS,** informe si MARIA CAMILA MURILLO CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.872.588, se encuentra cursando actualmente alguna carrera universitaria en sus instalaciones; de ser afirmativo, deberá aportar la certificación pertinente en la que obre la carrera y el semestre que cursa la mencionada, el monto de la matrícula y si goza de algún beneficio, como beca, entre otros.

f. **OFICIAR** a la EMPRESA EMCALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS,** informe si existe algún auxilio económico, beneficio educativo, o prestación económica otorgada a los hijos de los empleados; de ser afirmativo deberá indicar el monto del beneficio y los requisitos para acceder a aquellos. Igualmente, se **REQUIERE** a la empresa, para que en el término otorgado anteriormente se sirva informar el nombre de la caja de compensación a la que se encuentra afiliado el trabajador.

Radicado. 285.2022 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante. Menor B.D.M.A. representado por KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA y MANUELA MURILLO APONTE en nombre propio.

Demandado. JUSTINANO MURILLO MONTAÑO.

PARÁGRAFO PRIMERO. LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO,** mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días,** contados desde su arribo.

iv. Se agrega al plenario sin consideración alguna la misiva arrimada por el togado de la parte demandada del 6 de diciembre de 2022.

v. Ahora bien, revisadas las pruebas documentales arrimadas hasta ahora, las que dan cuenta de la capacidad económica del demandado, la existencia de otras obligaciones alimentarias a cargo de JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO; así como la necesidad alimentaria del menor B.D.M.A. y la joven MANUELA MURILLO APONTE, y el incumplimiento reiterado de la obligación por parte del extremo pasivo -que ha hecho necesario la interposición de dos procesos ejecutivos para el cobro de los alimentos-, advierte esta Célula Judicial la necesidad de aumentar la cuota provisional alimentaria fijada el 4 de septiembre de 2018 por la Comisaría de Familia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Conforme a lo anterior, se establece una cuota alimentaria provisional para ambos descendientes -B.D.M.A. y la joven MANUELA MURILLO APONTE-, en una suma que asciende a **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) MENSUALES.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar el cumplimiento de lo indicado, se **DECRETA** el embargo y retención de los ingresos que devenga JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO, identificado con la C.C. No. 16.649.651, **previa las deducciones de ley**, como empleado o servidor de la empresa EMCALI, para garantizar la cuota alimentaria provisional en favor de B.D.M.A. y la joven MANUELA MURILLO APONTE, en valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) MENSUALES.** Suma de dinero, que deberá ser puesta a disposición de las demandantes KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA -representante legal del menor B.D.M.A.- y MANUELA MURILLO APONTE, los **PRIMEROS CINCO (5) DÍAS de cada mes, mediante consignación a la cuenta bancaria que informarán las mencionadas en un término no superior a CINCO (5) DÍAS.**

Radicado. 285.2022 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante. Menor B.D.M.A. representado por KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA y MANUELA MURILLO APONTE en nombre propio.

Demandado. JUSTINANO MURILLO MONTAÑO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez arrimada la información solicitada a KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA y MANUELA MURILLO APONTE, de manera INMEDIATA por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, librar el oficio respectivo al pagador o personal responsable de la empresa EMCALI, acompañado de: **esta providencia y de la certificación bancaria, con la advertencia que, de no acatar la orden judicial aquí emanada, lo hará solidariamente responsable de las cantidades de dinero no descontadas -art. 130 del C.I.A.-.**

vi. Con lo aquí dispuesto se entiende resuelta la solicitud de impulso procesal incoada por el togado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099e81380d72b7080b13ef4add900e419d404a0b5b305ab361671b2b859b0ee4**

Documento generado en 06/09/2023 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>